INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 16 de septiembre de 2020. Al Despacho el proceso ordinario **2019–455**, de **RODRIGO NEL CÓRDOBA ROJAS** contra COLPENSIONES y OTRA, informando que esa entidad y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso a entidad pública (fls. 74 y 75), y el traslado corrió del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2019 (inhábiles 30 de noviembre, 7 y 8 de diciembre) y COLPENSIONES contestó en término el día 11 de diciembre (fls. 89 a 99), y la agencia no intervino; que PORVENIR S.A. se notificó el día 05 de diciembre (fl. 88) y el traslado corrió del 06 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020 (inhábiles 7, 8, 14, 15 y 17 de diciembre; que el día 04 de diciembre no corrieron términos por jornada de paro nacional y entre el 20 de diciembre al 12 de enero que operó la vacancia judicial) y contestó en término el día 19 de diciembre de 2019 (fls. 108 a 135), y que para reformar la demanda venció el 20 de enero de 2020 sin que se hiciera, estando pendiente de resolver. Así mismo que entre el 16 de marzo y el 30 de junio se suspendieron los términos judiciales por Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (02) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda instaurada por el Sr. RODRIGO NEL CÓRDOBA ROJAS (fl. 75), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 100 a 105, sustituyó el poder al Dr. MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMÚDEZ, identificado con la C. C. 1.110.497.079 y T. P. 247.584 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituto de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 106 del expediente.

A su turno, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado especial LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. 1717 de 2019 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, (folios 76 a 86), y por intermedio de su apoderado general, Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C. C. 79.985.203 y T. P. 115.849 del C. S. de la J., sustituyó el poder al Dr. ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificado con la C. C. 93.470.774 y T. P. 249.548 del C. S. de la J., quien se notificó el día 05 de diciembre de 2019 (fl. 88), y contestó en tiempo a través del Dr. CASTELLANOS LÓPEZ, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 89 a 99 anexo CD folio 107; y 108 a 135 anexos folios 136 a 139), se constata que la contestación de COLPENSIONES

reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta; en relación con PORVENIR S.A., se observa que se omitió el pronunciamiento expreso y concreto respecto de los numerales 5, 7, 10, 11 y 12 de los hechos; debiendo indicar si son ciertos o no o, en caso dado, si no les constan y exponiendo las razones de las respuestas, en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días, a esta codemandada, para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMÚDEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ y ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: INADMITIR la contestación presentada por PORVENIR S.A., y conceder el término de cinco (5) días, para que se subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

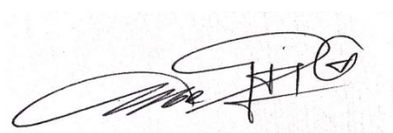

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 126 de fecha 05/10/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb